



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00361-00

Bogotá D.C. 23 FEB. 2024

**RADICACIÓN:** 2023 - 00361  
**PROCESO:** EJECUTIVO - GARANTÍA REAL

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ADOLFO ENRIQUE RAMOS LEON** por las siguientes cantidades y conceptos:

**1. Pagaré número 441200009371**

1.1. Por la suma de \$429.272,60, correspondiente al capital de 1 cuota en mora (26 de julio de 2023).

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora, señalada en el numeral 1.1, a la tasa del 15.23%, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el saldo final del capital adeudado, el cual asciende a la suma de \$96.486.731,68.

1.4. Por la suma de \$1.221.383.67, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 10.15%E.A., causados entre el 27 de junio de 2023 al 13 de agosto de 2023.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3., a la tasa del 15.23%, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 14 de agosto 2023, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**2. Respeto del Certificado No. 0017547780** expedido por Deceval S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número **4133196**.

2.1. Por la suma de \$79.589.539.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré desmaterializado número 4133196.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 28 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00361-00

2.3. Por la suma de \$10.356.873.00, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación.

3. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1834784 y 50C-1834713**, los cuales sirven de garantía hipotecaria a las obligaciones ejecutadas. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias antes citados.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro de los referidos bienes.

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

7. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto inciso 2º del artículo 9 la Ley 2213 de 2022 en comento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>012</u>	<b>26 FEB. 2024</b>
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ	
SECRETARIO	